

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – SOCIEDAD CIVIL DE HECHO
DEMANDANTE	MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA
DEMANDADO	CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO
RADICADO	2018-00545
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

Mediante escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 14 de octubre de 2020 dentro de proceso de la referencia, aduciendo para ello el estado de salud del señor CARLOS EUGENIO RESTREPO, quien va a ser operado del corazón y no puede comparecer a la audiencia.

Por su parte la apoderada judicial de la parte actora, sostuvo que no acepta tal petición, por cuanto la cirugía que tiene el señor CARLOS EUGENIO la tiene postergada desde hace más de cuatro años y sólo ahora, ad portas de la sentencia de primera instancia en este proceso, ha tomado la decisión de realizársela; y que además, la etapa de conciliación se encuentra evacuada, que el interrogatorio de parte del señor CARLOS EUGENIO se encuentra realizado y que las etapas que siguen en el proceso pueden ser perfectamente realizadas por su apoderada.

En este orden, y como quiera que la apoderada de la parte pretensora no coadyuvó la solicitud de aplazamiento, la misma se declara improcedente, toda vez que como lo advierte la abogada, las etapas que se encuentran pendientes pueden ser adelantadas sin la presencia del demandado, como quiera que está siendo representado por una profesional del derecho, además que no nos encontramos en ninguna de las causales de interrupción y suspensión del proceso consagradas para el efecto en el Art. 159 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 58. Hoy, 8 de octubre de 2.020.
JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c5a2c1a94adcb90221760b342f76f173160acd09f74c796686a709e1fbeada**

Documento generado en 09/10/2020 12:22:32 p.m.